REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-01147
Recurrente: Instituto Agrario Dominicano
Recurrido: PER1 y comp.
Materia: Tierras
Decisión: Caducidad

SCJ-TS-24- 1191

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico jueces miembros asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **28 de junio de 2024**, años 181° de la Independencia y 161° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por el Instituto Agrario Dominicano (IAD) contra la sentencia núm. 0031-TST-2022-00025 de fecha 15 de diciembre de 2022 dictada por el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-01147
Recurrente: Instituto Agrario Dominicano
Recurrido: PER1 y comp.
Materia: Tierras
Decisión: Caducidad

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 1 de junio de 2023 en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia por el Dr. Arsenio Rafael Toribio Amaro actuando como abogado constituido del Instituto Agrario Dominicano.

2. La defensa al recurso de casación fue presentada por PER2 y PER3 mediante memorial depositado en fecha 10 de julio de 2023, en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, suscrito por sus abogados constituidos Lcdos. Mártires Robert Reyes Hernández y Francisco Abel de la Cruz.

II. Antecedentes

3. En ocasión de una demanda en referimiento en suspensión de orden de desalojo y deslinde, paralización de obra, venta y reintegro a inmueble, en relación con una porción de terreno en la parcela núm. 21-C-1-REF-H-, del D.C. 32 de Santo Domingo, la Segunda Sala del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original del Distrito Nacional dictó la ordenanza núm. 0312-2021-O-00127 de fecha 11 de agosto de 2021, la cual acogió la demanda de manera parcial y ordenó la paralización de los trabajos de construcción sobre el terreno.

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-01147
Recurrente: Instituto Agrario Dominicano
Recurrido: PER1 y comp.
Materia: Tierras
Decisión: Caducidad

4. La precitada decisión fue recurrida en apelación de manera principal por el Instituto Agrario Dominicano (IAD) y de manera incidental por PER4 PER5 y PER6 dictando el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central la ordenanza núm. 0031-TST-2022-O-00025 de fecha 15 de diciembre de 2022, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"**PRIMERO:** DECLARA regular y válida, en cuanto a la forma, el recurso de apelación principal mediante instancia recibida en fecha 07 del mes de marzo del año 2022, interpuesto por el Instituto Agrario Dominicano (IAD), el recurso de apelación incidental interpuesto mediante instancia recibida en fecha 22 de septiembre del año 2022, por los señores PER4 PER7 y PER8 en contra de la Ordenanza No. 0312-2021-O-00127, de fecha 11 de agosto del 2021, dictada por la Segunda Sala del Tribunal de Jurisdicción Original del Distrito Nacional, con motivo de la acción en Referimiento en suspensión de orden de desalojo y deslinde, paralización de obra, venta y reintegro a inmueble interpuesta por los señores PER9 y PER10 por haber sido inventada conforme al procedimiento establecido; **SEGUNDO:** Rechaza en cuanto al fondo, el recurso de apelación y consecuentemente confirma en todas sus partes la ordenanza No. 0312-2021-O-00127, de fecha 11 de agosto del 2021, dictada por la Segunda Sala del Tribunal de Jurisdicción Original del Distrito Nacional; **TERCERO:** Compensa las costas del proceso; **CUARTO:** Ordenado a la secretaria del tribunal, proceder a entregar en calidad de desglose las piezas aportadas por el solicitante en apoyo de sus pretensiones, previo dejar copia certificada en el expediente de los documentos a desglosar." (sic).

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-01147
Recurrente: Instituto Agrario Dominicano
Recurrido: PER1 y comp.
Materia: Tierras
Decisión: Caducidad

III. Medios de casación

5. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio:** Desnaturalización de los hechos. **Segundo medio**: Falta de base legal" (sic).

IV. Consideraciones de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: **Manuel A. Read Ortiz**

6. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154 numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación.

V. Incidente

En cuanto a la caducidad del recurso de casación

7. Previo al examen de los motivos que sustentan el recurso de casación, dado su carácter perentorio, esta Tercera Sala procederá a examinar si cumple con los requisitos exigidos para su admisibilidad, asunto que esta corte de casación puede valorar de oficio.

8. Cabe destacar que el presente recurso de casación se rige por la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación, del 17 de enero de 2023 pues fue interpuesto en fecha 1 de junio de 2023, esto es, luego de su entrada en

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-01147
Recurrente: Instituto Agrario Dominicano
Recurrido: PER1 y comp.
Materia: Tierras
Decisión: Caducidad

vigencia, según resulta de la combinación de los artículos 95 de esta normativa y 1ero. del Código Civil.

9. Según la nueva Ley sobre recurso de casación núm. 2-23, el recurrente tendrá el deber, en el término de cinco (5) días hábiles a contar de la fecha del depósito del memorial de casación en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, de emplazar a todas las partes que hayan participado en el proceso resuelto por la sentencia que se impugna.

10. Conforme se deriva de dicho ordenamiento, el acto de emplazamiento debe ser depositado por cualquiera de las partes en la secretaría general dentro de los cinco (5) días hábiles a contar de la fecha de notificación del último emplazado. Pasados quince (15) días hábiles a contar del depósito del recurso de casación sin que se produzca el cumplimiento de la enunciada formalidad, la Corte de Casación está habilitada para pronunciar la caducidad por ausencia de depósito del acto de emplazamiento que haya sido notificado a la parte recurrida.

11. Así las cosas, de conformidad con el nuevo procedimiento de casación —establecido en los artículos 19 y 20 de la norma indicada— la caducidad del recurso de casación es una sanción que procede contra el recurrente que no deposita el acto de emplazamiento dentro del plazo de quince (15) días hábiles y francos contados a partir de la fecha de interposición del recurso de que se trate. Es decir, que la sanción está vinculada

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-01147
Recurrente: Instituto Agrario Dominicano
Recurrido: PER1 y comp.
Materia: Tierras
Decisión: Caducidad

específicamente al no depósito del acto de emplazamiento y no a su realización dentro del término estipulado en la ley.

12. En el caso que nos ocupa, consta el memorial de casación depositado en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia en fecha 1 de junio de 2023, siendo por consiguiente el último día hábil para el depósito del acto de emplazamiento el 26 de junio de 2023.

13. Que no obstante dicha situación, del estudio del expediente se advierte que en el momento de adopción de la presente decisión no consta el depósito del acto de emplazamiento, razón por la que procede pronunciar la caducidad del presente recurso de casación.

14. Conforme con lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 55 de la ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación, *en casación puede, además, compensarse las costas,* como ocurre en el presente caso, *cuando el recurso de casación fuere decidido exclusivamente por un medio o solución suplido de oficio por la Corte de Casación.*

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-01147
Recurrente: Instituto Agrario Dominicano
Recurrido: PER1 y comp.
Materia: Tierras
Decisión: Caducidad

FALLA

ÚNICO: Declara la CADUCIDAD del recurso de casación interpuesto por el Instituto Agrario Dominicano (IAD) contra la ordenanza núm. 0031-TST-2022-O-00025 de fecha 15 de diciembre de 2022 dictada por el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central, cuyo dispositivo figura copiado en parte anterior del presente fallo.

Firmado: Manuel A. Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, **Anselmo Alejandro Bello F.** y **Rafael Vásquez Goico.**

César José García Lucas, Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.

PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA
Manuel A. Read Ortiz
Anselmo A. Bello Ferreras
Manuel R. Herrera Carbuccia
Rafael Vasquez Goico
Moises A. Ferrer Landron
Cesar J. Garcia Lucas
Documento firmado digitalmente, puede validar su integridad en el siguiente enlace:
https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/MPPZ-SR45-52N4-2RQL